

## UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

*RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2003, de la Universidad de Extremadura, por la que se anuncia la publicación de la lista definitiva de aspirantes admitidos a las pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Técnico Especialista –Topografía– Grupo III, de la misma, convocadas por Resolución de 14 de julio de 2003.*

De acuerdo con la base 3.7), procede la publicación de la lista definitiva de aspirantes admitidos a las pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Técnico Especialista –Topografía– de esta Universidad de Extremadura.

Las listas estarán expuestas al público en los tabloneros de anuncios del Rectorado de esta Universidad en Cáceres y Badajoz (Plaza de

Caldereros, 2 y Avda. de Elvas, s/n., respectivamente), y en el servidor de Internet de esta Universidad (<http://www.unex.es/opopas>).

Igualmente y de conformidad con la base 3.7), se hace público que el primer ejercicio de la fase de oposición, tendrá lugar a las 11 horas del día 20 de febrero de 2004, en Aula C-2 (Edificio Central) de la Escuela Politécnica (Campus Universitario, 10.071.-Cáceres), con arreglo a las distribuciones que oportunamente se anunciará. Los aspirantes deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad.

La presente Resolución y los actos derivados de la misma, podrán ser impugnados en el plazo y forma establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cáceres, 5 de diciembre de 2003.

El Gerente,  
MANUEL JIMÉNEZ GARCÍA

## III. Otras Resoluciones

### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 1 de diciembre de 2003, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se otorga a la entidad “Sotogren del Guadiana, S.L.”, el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas (O.P.F.H.).*

De conformidad con la Orden del M.A.P.A. de 30 de abril de 1997 (B.O.E. nº 109, de 7 de mayo), sobre reconocimiento de organizaciones de productores de frutas y hortalizas, dictada en aplicación de lo establecido en el Reglamento (CE) nº 2200/96 del Consejo, de 28 de octubre y en el Reglamento (CE) nº 1432/2003 de la Comisión, de 11 de agosto, que lo desarrolla; esta Dirección General de Política Agraria Comunitaria, en virtud de la competencia conferida por el artículo 2 de la Resolución de 17 de septiembre de 2003 (D.O.E. nº 113, de 25 de septiembre de 2003)

#### RESUELVE

Reconocer como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas (O.P.F.H.) a la entidad “SOTOGREN DEL GUADIANA, S.L.”, con

domicilio social en Valdivia, Villanueva de la Serena (Badajoz), conforme al artículo 11 del Reglamento (CE) nº 2200/96 del Consejo, de 28 de octubre, para la categoría de productos i) “Frutas y hortalizas”, de lo cual se dará traslado al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, según lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Orden de 30 de abril de 1997.

Mérida, 1 de diciembre de 2003.

El Director General de Política Agraria Comunitaria  
(P.D. Resolución 17/09/2003, D.O.E. nº 113, 25 de septiembre),  
ANTONIO CABEZAS GARCÍA

*RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2003, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de explotación minera “Las Arenas”, nº 750, en el término municipal de Aceuchal.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley

6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de EXPLOTACIÓN MINERA “LAS ARENAS”, nº 750, EN EL T.M. DE ACEUCHAL pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 45 de fecha 15 de abril de 2003. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la explotación minera “Las Arenas”, nº 750, en el término municipal de Aceuchal.

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo no se considera ambientalmente aceptable, considerando que de su ejecución no se derivarían impactos ambientales críticos e irreversibles y los impactos ambientales de efectos recuperables pueden ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración), siempre que no entren en contradicción con las enumeradas a continuación, que tendrán prevalencia:

1ª) Sólo será explotable el frente denominado “frente 1”, cuyas coordenadas son las siguientes: 6°30'49.8" W 38°39'38.3" N. No se abrirá el frente de explotación proyectado “frente 2”, al estar en una zona con excesiva visibilidad y constituir un lugar utilizado

habitualmente para el vertido de residuos inertes y que deberá restaurarse siguiendo un procedimiento técnico incompatible con el desarrollo de la actividad minera proyectada.

2ª) La corta (cantera) se iniciará desde una distancia mínima de 40 metros medidos desde la carretera, avanzando hacia el nor-este debiendo ceñirse en todo momento a las parcelas señaladas en el plano nº 2 (plano de situación) incluido en el Estudio de Impacto Ambiental. Las instalaciones se ubicarán en la parte baja, más cercana a la carretera.

3ª) Las parcelas afectadas serán las siguientes: 295, 358, 359, 360, 361, 362 y 364, todas ellas en el polígono 17, sumando una superficie máxima de 5,07 hectáreas.

4ª) No se instalarán sistemas de tratamiento del material a extraer.

5ª) La cantera no deberá ser visible desde la carretera BAV-9039 (de Aceuchal a la EX-300). Se seguirán las pautas de atenuación de la visibilidad mediante el apantallamiento de toda la margen colindante a dicha carretera.

6ª) Con carácter previo al inicio de los trabajos de extracción, se deberá retirar selectivamente la tierra vegetal (capaceo), que se acopiará en zonas periféricas a salvo de posibles daños. Esta tierra se utilizará en las labores posteriores de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas.

7ª) Las pantallas visuales se crearán mediante el acopio inicial de un cordón de materiales de rechazo (escombros), sobre los cuales se efectuará el vertido de la tierra vegetal acopiada durante la fase previa del capaceo (decapado edáfico), de manera que facilite la fijación de los nutrientes necesarios para el arraigo de la vegetación que se plante. Las labores de plantación se llevarán a cabo entre los meses de diciembre y febrero, ambos inclusive.

8ª) Las especies que se utilizarán en cualquiera de las labores de restitución/rehabilitación paisajístico-vegetal serán todas ellas autóctonas. Las pantallas se complementarán con la plantación de arbustos autóctonos propios de la zona. También se podrán utilizar olivos de trasplante.

9ª) Durante la extracción deberá ir acondicionándose topográficamente la zona. Para el primer año de explotación, deberá haberse mejorado el entorno inmediato a la carretera (donde se encuentran las balsas de alpechín), mediante la eliminación de todos los residuos existentes en la actualidad (alpechines y alperujos), así como con la plantación de especies autóctonas.

10ª) Para acceder al lugar de extracción se utilizará la entrada ya existente, no creándose nuevos viales, salvo los correspondientes a los de acceso a las zonas de extracción, así como a las instalaciones de tratamiento y beneficio del material. El acceso desde la carretera se señalará mediante cartelería no llamativa.

11ª) Previamente al comienzo de la extracción propiamente dicha, se procederá al desbroce y decapado de la tierra vegetal de cobertera, exclusivamente de las zonas destinadas a extracción y a ubicación de planta y escombrera, que se acopiará en cordones de menos de dos metros de altura, para su uso paulatino en las labores de restauración de las parcelas afectadas.

12ª) El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquéllos y el levantamiento de polvo.

13ª) Al objeto de disminuir los niveles pulvígenos en el aire, deberá procederse al riego periódico tanto de los accesos como de los lugares de extracción y movimientos de maquinaria. La empresa dispondrá de un camión-cuba para el desarrollo de estos trabajos.

14ª) A la entrada de la explotación se dispondrá de un sistema retentor de sólidos, mediante un paso anegado que permita la limpieza de las ruedas de los vehículos pesados. Se dotará de un sistema.

15ª) La maquinaria no superará los 20 Km/hora con el fin de disminuir en lo posible los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

16ª) El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales. Los aceites usados deberán ser retirados por gestor homologado por la Dirección General de Medio Ambiente.

17ª) No se permitirá el vertido de residuos de cualquier tipo o naturaleza en toda la finca o sus accesos, incluyendo los residuos agrícolas y agroindustriales que se han venido vertiendo hasta la fecha en las parcelas colindantes a la carretera.

18ª) Cualquier cerramiento que se instale deberá ajustarse a la normativa vigente en la materia. En caso contrario, deberá solicitar la correspondiente autorización ante esta Dirección General. Como norma, sólo podrá instalarse otro tipo de cerramiento en la entrada a la explotación.

Condiciones complementarias:

1ª) Anualmente se presentará (vía órgano sustantivo) un Plan de Vigilancia para su informe por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental. Dicho Plan podrá interpretarse como Plan de Restauración, siguiendo en ese caso el procedimiento establecido en el Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, sobre Restauración de Espacios Naturales Afectados por Actividades Mineras. Dicho Plan deberá hacer referencia al contenido de esta resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dicho Plan contendrá, al menos, la siguiente información:

— Coordenadas geográficas exactas (UTM) de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares, georreferenciadas en los planos correspondientes.

— Medidas preventivas y correctoras planificadas para los siguientes años de actividad, incluyendo las derivadas de las paralizaciones temporales o definitivas de la explotación minera.

— Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.

— Planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe a dicho Plan de Restauración. Incluirán las zonas que deberán quedar restauradas, en condiciones normales, al final de la temporada.

— Plan de Seguimiento y Control en consonancia con los objetivos del Plan de Restauración, así como los resultados resumidos del mismo.

— Copia de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

Además, se incluirá:

— Fotografía aérea actualizada.

— Anexo fotográfico (con originales) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes estarán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

— Copia del resguardo del depósito de la última fianza establecida a propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente.

— Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de esta Dirección

General de Medio Ambiente para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

Toda esta documentación deberá igualmente remitirse en formato digital, incluyendo planos y fotografías. Estas últimas podrán enviarse exclusivamente en formato digital.

2ª) Disponer de una copia de la presente resolución a pie de explotación, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

3ª) Al finalizar la extracción y/o darse por clausurada la actividad, se remitirá un dossier de control en el que se certifique que se han cumplido las condiciones y demás medidas de carácter ambiental exigidas en esta resolución, así como aquellas otras recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental. Dicho informe deberá ir conformado por el Director Facultativo de la explotación minera.

4ª) Para garantizar la adecuada ejecución de las medidas y demás condiciones incluidas en este informe se establece una fianza por valor de 18.000 (DIECIOCHO MIL) EUROS. Deberá remitirse copia de dicho depósito, vía órgano competente, a esta Dirección General, para su incorporación al expediente, con carácter previo a su autorización. Esta garantía no se revisará hasta la emisión del informe ambiental al Plan de Restauración del primer año de explotación.

5ª) La empresa promotora designará una persona o equipo de personas responsable de la ejecución de las condiciones establecidas en esta resolución. La designación deberá haberse hecho efectiva antes de la autorización de explotación, debiendo, asimismo, darse a conocer mediante escrito dirigido a la Dirección General de Medio Ambiente, vía órgano competente. En dicho escrito se reflejarán los datos profesionales (titulación, empresa, datos postales, NIF o CIF, teléfonos de contacto, correo electrónico, etc.) que se estimen de interés para el órgano ambiental.

6ª) El incumplimiento de las condiciones de la presente resolución constituiría una infracción grave, según el artículo 8 bis de la Ley 6/2001, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, dando lugar, en ese caso, a una sanción con multa, según el artículo 8 ter., que iría desde 24.040,5 hasta 240.404,8 euros.

7ª) Deberán respetarse íntegramente las servidumbres de paso existentes.

8ª) Cualquier cambio en las condiciones originales del Proyecto y/o del Estudio de Impacto Ambiental, y al objeto de

tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con el informe favorable preceptivo de la Dirección General de Medio Ambiente, o si procediera, con la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental favorable dictada conforme a la normativa vigente en la materia en el momento de su tramitación.

9ª) Se dispone de dos años desde la emisión de la presente resolución para el inicio de los trabajos de extracción, al objeto de tomar en consideración, si fuere necesario, cualquier incidencia ambiental y/o territorial que pudiera surgir a lo largo de dicho periodo. Pasado dicho lapso de tiempo, si el promotor persistiera en su interés, deberá someterse nuevamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

10ª) Ante cualquier duda respecto a la manera en que deban ejecutarse las medidas recogidas y definidas en la presente declaración se contactará con los agentes de medio ambiente de la comarca, cuyas referencias serán facilitadas por el Servicio Forestal, Caza y Pesca (Tfno.: 924-002215). Para aclarar cualquier otra duda el teléfono de consulta será el de la Dirección de Programas de Impacto Ambiental (924-002579).

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo).

Mérida, 9 de diciembre de 2003.

El Director General de Medio Ambiente,  
GUILLERMO CRESPO PARRA

## ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la explotación de una cantera de gneis, situada en el paraje “Las Arenas” del término municipal de Aceuchal (Badajoz). La sociedad Excavaciones y Movimientos de Tierra Sani, S.L. es la peticionaria del proyecto.

El método de explotación es tipo “cantera a cielo abierto”. Se creará una mejora de pistas y accesos y un desbroce.

La maquinaria a utilizar sería la siguiente: una retroexcavadora sobre cadenas, un tractor bulldozer-ripper, una pala cargadora y dos camiones tipo “bañera”. Con respecto al personal se incluiría:

un encargado para vigilancia y control, un reartista, un palista, un maquinista y dos camioneros.

Está previsto que la producción vendible anual sea de 25.000 toneladas (coincidiendo con la producción bruta por no existir estéril) y su período de explotación sería de 19 años. Esto supondría una superficie anual afectada de 4.000 m<sup>2</sup> (0,4 Has).

El método de extracción empleado sería por arranque mecánico y carga, y su transporte hasta los centros de consumo. Finalmente las zonas afectadas se recuperarán mediante el relleno de los huecos y extendido de tierra vegetal para devolverles su uso agrícola original.

## ANEXO II

### RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental se estructura en los siguientes apartados: Introducción, Situación Geográfica, Descripción de la Actividad, Alternativas y Solución, Descripción del Medio Físico y Natural, Identificación y Valoración de Impactos, Medidas Protectoras, Medidas Correctoras, Plan de Vigilancia Ambiental y Presupuesto. Además se incluyen dos documentos anexos de Fotografías y Planos.

En el apartado “Introducción” se describen los apartados Antecedentes, Objeto, Normativa aplicable y Solicitante.

En el apartado “Situación Geográfica” se describen los apartados Localización, Acceso y Propiedad y Extensión.

En el apartado “Descripción de la Actividad” se describe la explotación de neises y las acciones del proyecto.

En el apartado “Alternativas y Solución” se describe la Alternativa (de explotar o no la cantera), adoptando una solución basándose en unos condicionantes.

En el apartado “Descripción del Medio Físico y Natural” hace referencia al medio abiótico (sobre los factores Hidrología, Geología, Hidrogeología, Geomorfología, Edafología y Climatología), al medio biótico (sobre los factores Flora y Fauna), al medio perceptivo y al medio socioeconómico.

En el apartado “Identificación y Valoración de Impactos” se explican las acciones que afectan a los siguientes factores:

- Abióticos: sobre la atmósfera (por impacto acústico y partículas de polvo en suspensión), sobre el suelo (por modificación de

estructura de horizontes y otros factores físicos) y sobre las aguas (por acumulación de las aguas de escorrentía).

- Bióticos: sobre impacto visual y paisajístico, sobre flora y fauna y sobre factores socioeconómicos.

La valoración global de la mayoría de los impactos son moderados (suelo, paisaje y fauna), siendo algunos compatibles (atmósfera, agua y flora) y uno beneficioso (socioeconómico).

En el apartado “Medidas Protectoras” se realizarían una serie de medidas para evitar deterioro de las condiciones ambientales presentes:

- Prevención de erosiones e inundaciones: pequeña pendiente tanto de la plaza de cantera como de las pistas, suavizar y estabilizar los taludes y finalmente dejar la superficie llana, sin huecos ni acopios.

- Protección de las aguas: mantener y reparar la maquinaria en lugares apropiados para ello.

- Prevención de polvo, ruido y vibraciones: mantener en buen estado la maquinaria, cubrir camiones con una malla tupida para transporte de áridos y velocidad moderada de camiones.

- Protección del medio natural: utilización de caminos ya existentes y replantar cultivos que fueron retirados.

En el apartado “Medidas Correctoras” se restaurarán las zonas para recuperar su uso agrícola:

- Se rellenarán los huecos y se pondrá una capa de tierra vegetal de buena calidad.

- Limpieza de restos, intentando reciclar lo máximo disponible y el reto sería transportado a vertedero controlado.

En el Plan de Vigilancia Ambiental se nombrará un vigilante de impacto ambiental, con la función principal de mantener una vigilancia periódica y garantizar el cumplimiento estricto de las medidas descritas anteriormente. Se presentará un Plan de Restauración anual, donde se recogerán los trabajos más significativos durante el año, así como los previstos para el año siguiente.

El presupuesto anual de Protección de Medio Ambiente y Restauración de Terrenos asciende a la cantidad de 3.180 (TRES MIL CIENTO OCHENTA EUROS) euros.